

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

26358 ORDEN de 13 de octubre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 35.283/79.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación seguido ante el Tribunal Supremo (Sala 3.^a), con el número 35.283/79, interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada con fecha 9 de marzo de 1979 por la Audiencia Nacional, en el recurso número 11.020, interpuesto por la Comunidad de Aguas «Roque de Caramujo» contra resolución de 10 de marzo de 1978, sobre autorización para continuar la perforación de una galería en la margen izquierda del barranco de «Charco de la Cueva», en el término municipal de la Orotava (isla de Tenerife, Santa Cruz de Tenerife), se ha dictado sentencia con fecha 11 de marzo de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado y revocando la sentencia dictada el día nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Comunidad de Aguas «Roque de Caramujo», de la Orotava, debemos declarar y declaramos la legalidad de las resoluciones dictadas en el presente expediente administrativo el día diez de marzo de mil novecientos setenta y seis por el Ministerio de Obras Públicas y las dictadas por este mismo Ministerio confirmando en reposición a la anterior y notificada a la demandante en primera instancia el día dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y siete; sin hacer expresa condena en las costas de ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 13 de octubre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

26359 ORDEN de 13 de octubre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala 5.^a, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 28 de junio de 1979 por la Audiencia Territorial de Zaragoza, en el recurso número 132/78 y sus acumulados 158 y 160 del mismo año, interpuestos por don Tomás Claver Pérez y don Tomás Masoner Puey contra resolución de 18 de enero de 1978, se ha dictado sentencia, con fecha 25 de mayo de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando el recurso ordinario de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, en la representación legal ostentada, contra sentencia de la Sala jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Zaragoza de veintiséis de junio de mil novecientos setenta y nueve, que con anulación de los acuerdos de la Confederación Hidrográfica del Ebro de veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro y siete y nueve de enero de mil novecientos setenta y cinco, así como del confirmatorio en alzada del Ministro de Obras Públicas de dieciocho de enero de mil novecientos setenta y ocho, declaró al derecho de los recurrentes señores Claver Pérez y Masoner Puey a la reversión de las fincas expropiadas por la citada Confederación en el expediente expropiatorio para construcción del embalse de Búbal (Huesca), terrenos sitos en término de El Pueyo de Jaca, de dicha provincia, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos, con revocación de la sentencia apelada, desestimar y desestimamos los recursos contencioso-administrativos acumulados promovidos por los citados recurrentes y, en consecuencia, confirmar y confirmamos, por hallarse ajustados a derecho los referidos acuerdos o resoluciones denegatorios de la reversión ejercitada, por la improcedencia de ésta. No hacemos especial imposición de las costas en ninguna de ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 13 de octubre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro-Zaragoza.

M^o DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

26360 ORDEN de 2 de octubre de 1981 por la que se aprueba el Mapa Sanitario de la provincia de Madrid.

Excmos. e Ilmos. Sres.: Establecida por el Real Decreto 2221/1978, de 25 de agosto, la confección del Mapa Sanitario Nacional a través de las Comisiones Provinciales creadas en virtud de lo dispuesto en su artículo primero, y vista la propuesta formulada por la Comisión Provincial de Madrid y el Informe de la de Guadalajara,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Hacer pública la ordenación sanitaria territorial de la provincia de Madrid que se adjunta como anexo a la presente Orden.

2. Las Corporaciones y Estamentos interesados que se consideren afectados, podrán hacer cuantas alegaciones estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ante la Comisión Provincial, que las elevará con su informe a la Secretaría de Estado para la Sanidad, quien resolverá en definitiva, publicándose la resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Resueltas las alegaciones presentadas y aprobada con carácter definitivo la ordenación sanitaria de la provincia deberán adaptarse a ella todos los Servicios Sanitarios de cualquier Administración Pública y de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social.

4. Por la Secretaría de Estado para la Sanidad, a través de las Direcciones Generales de Planificación Sanitaria, Salud Pública, Farmacia y Medicamentos, en contacto con las Entidades Gestoras de la Seguridad Social y la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, se procederá a:

4.1. Adaptar las actuales estructuras territoriales a la nueva ordenación.

4.2. Reestructurar los Servicios existentes para acoplarlos a los ámbitos de actuación derivados de la ordenación territorial que se aprueba.

4.3. Establecer los programas precisos de adaptaciones y construcción para la dotación de los medios institucionales necesarios en cada área para el cumplimiento de las funciones sanitarias.

5. A efectos de la adaptación de las actuales estructuras territoriales a la nueva ordenación y de la reestructuración de los Servicios en función de los ámbitos de actuación que se derivan de la misma, por la Delegación Territorial del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, se elevarán las correspondientes propuestas a la Subsecretaría del Departamento, teniendo en cuenta:

5.1. Se efectuará, con carácter inmediato la adaptación a la nueva ordenación de todas las estructuras actuales que no supongan más que un cambio de integración o dependencia, sin afectar a las situaciones administrativas, residencias, derechos económicos, etc., del personal de las mismas.

5.2. Las adaptaciones a la nueva ordenación de todas aquellas estructuras que supongan modificación en las situaciones actuales del personal de las mismas, se irán efectuando de una forma progresiva, bien con ocasión de vacantes o por acoplamiento voluntario del personal.

5.3. Las situaciones interfinas que se encuentran incluidas en el supuesto anterior, se mantendrán en sus características actuales hasta tanto sean cubiertas en propiedad, por el procedimiento que corresponda, cuya convocatoria deberá efectuarse ya con arreglo a la nueva ordenación.

5.4. Las plazas que figuren incluidas en concursos y oposiciones en trámite, pendientes de resolución, se resolverán en la forma que haya sido anunciada, estándose para su adaptación sucesiva, a lo previsto en los puntos 5.1. ó 5.2. según proceda.